



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2021.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR TÉCNICO DEL FORO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Visto el expediente relativo a la propuesta que presenta la Alcaldía-Presidencia, del siguiente contenido literal:

“El expediente tramitado con el número 2020060423 para la selección de un/a Director/a Técnico/a de Foro Económico y Social (BOP nº 36 de 24 de marzo de 2021), permite considerar que cumplen los requisitos de esta convocatoria todos los siguientes aspirantes haciendo improcedente la consideración de posibles reclamaciones, y en consecuencia la publicación de lista de admitidos:

| FECHA REGISTRO | CANDIDATO/A |
|---------------------|------------------------------|
| 9 de abril de 2021 | - Juan Ignacio Plata Marrero |
| 12 de abril de 2021 | - Jordi Bercedo Toledo |
| 14 de abril de 2021 | - Jenifer Rodríguez Sánchez |
| 15 de abril de 2021 | - Juan Miguel Munguía |

Las funciones del personal directivo profesional municipal aparecen establecidas en el Reglamento Orgánico, aprobado en sesión plenaria del día 16 de abril de 2009, concretando el artículo 35, que: “Los/las Directores/as Técnicos/as. 1. Son los órganos directivos que desempeñan atribuciones en relación con un proyecto, programa de actuación o proceso concretos de la actividad administrativa, y les corresponden las funciones de planificación, coordinación y seguimiento respecto al ámbito de su nombramiento. 2. Con el objeto de dar cumplimiento a las funciones encomendadas se les asignarán los recursos afectos al proyecto, programa o proceso que corresponda, incluidas las de dar instrucciones de servicio al personal adscrito al ámbito de la actividad administrativa en la que desarrolle su atribución. 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, su nombramiento recaerá en funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el Decreto de estructura del Área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna la condición de funcionario. En este último caso, los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con

criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Así mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. 4. Su nombramiento y cese corresponderá a la Junta de Gobierno Local a propuesta del/de la Alcalde/sa que, mediante Decreto de organización, determinará su adscripción orgánica y funcional.”

En atención a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el 13 del Estatuto Básico del Empleado Público, su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia. Su nombramiento se efectuará motivadamente, y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

Consta Acta de la Comisión para la Valoración de la documentación y correspondencia con los criterios de selección, del proceso selectivo para cubrir por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en régimen de laboral temporal de Alta Dirección para el Área de Alcaldía del Ayuntamiento indicando que todos los currículos presentados hacen suficiente merecedor para ocupar el puesto a cualquiera de los aspirantes, siendo al caso por exigencias legales que estimemos una mayor idoneidad para ocupar el puesto en las cualidades profesionales de don Jordi Bercedo Toledo, con DNI ****1211**, es el único que acredita tener experiencia profesional en labores de Alta Dirección Pública, entre otros cargos, ha ocupado el puesto de Director Gerente del Organismo Autónomo de Deportes, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Además, posee Master y Cursos especializados en funciones directivas y de liderazgo y acredita tener conocimientos en idiomas (francés e inglés).

Sobre este sistema de provisión de puesto mediante libre designación el Estatuto Básico del Empleado Público (R.D.Leg. 5/2015, de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en el apartado 1 del artículo 80 cuando regula la libre designación con convocatoria pública del personal funcionario de carrera: *“1. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto”*.

Así consta en el expediente, y en su relación indicar que la competencia para el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de esta Administración corresponde a la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.i de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15, letra f del Reglamento Orgánico Municipal), en este procedimiento -previo informe del Área competente en materia de Recursos Humanos-, a propuesta de esta Alcaldía-Presidencia.

Se ha incorporado al expediente informe de conformidad de la Intervención Municipal.

En su virtud, de conformidad con las bases de la convocatoria, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Nombrar a don Jordi Bercedo Toledo, con DNI ***1211**, para la provisión por del puesto de Director/a Técnico/a del Foro Económico y Social (BOP nº 36 de 24 de marzo de 2021). El desempeño del cargo está sometido a un régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad retribuida, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El Plazo para tomar posesión será de tres (3) días hábiles, que empezará a computarse a partir de la publicación de este acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

Cuarto.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR TÉCNICO DE LA ALCALDÍA.

Visto el expediente relativo a la propuesta que presenta la Alcaldía-Presidencia, del siguiente contenido literal:

El expediente tramitado con el número 2020060225 para la selección de un/a Director/a Técnico/a de Alcaldía (BOP nº 36 de 24 de marzo de 2021), permite considerar que cumplen los requisitos de esta convocatoria todos los siguientes aspirantes haciendo improcedente la consideración de posibles reclamaciones, y en consecuencia la publicación de lista de admitidos:

| FECHA REGISTRO | CANDIDATO/A |
|---------------------|-----------------------------------|
| 31 de marzo de 2021 | - María del Carmen Rodríguez Cruz |
| 13 de abril de 2021 | - Óscar Olave Lacalle |

Las funciones del personal directivo profesional municipal aparecen establecidas en el Reglamento Orgánico, aprobado en sesión plenaria del día 16 de abril de 2009, concretando el artículo 35, que: “Los/las Directores/as Técnicos/as. 1. Son los órganos directivos que desempeñan atribuciones en relación con un proyecto, programa de actuación o proceso concretos de la actividad administrativa, y les corresponden las funciones de planificación, coordinación y seguimiento respecto al ámbito de su nombramiento. 2. Con el objeto de dar cumplimiento a las funciones encomendadas se les asignarán los recursos afectos al proyecto, programa o proceso que corresponda, incluidas las de dar instrucciones de servicio al personal adscrito al

ámbito de la actividad administrativa en la que desarrolle su atribución. 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, su nombramiento recaerá en funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el Decreto de estructura del Área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna la condición de funcionario. En este último caso, los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Así mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. 4. Su nombramiento y cese corresponderá a la Junta de Gobierno Local a propuesta del/de la Alcalde/sa que, mediante Decreto de organización, determinará su adscripción orgánica y funcional.”

En atención a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el 13 del Estatuto Básico del Empleado Público, su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia. Su nombramiento se efectuará motivadamente, y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

Consta Acta de la Comisión para la Valoración de la documentación y correspondencia con los criterios de selección, del proceso selectivo para cubrir por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en régimen de laboral temporal de Alta Dirección para el Área de Alcaldía del Ayuntamiento indicando que todos los currículos presentados hacen suficiente merecedor para ocupar el puesto a cualquiera de los aspirantes, siendo al caso por exigencias legales que estimemos una mayor idoneidad para ocupar el puesto en las cualidades profesionales de don Óscar Olave Lacalle con DNI ***9196** es el único que acredita tener experiencia en la gestión pública, concretamente dos (2) años de experiencia en la Administración Pública local, desempeñando labores de Dirección.

Sobre este sistema de provisión de puesto mediante libre designación el Estatuto Básico del Empleado Público (R.D.Leg. 5/2015, de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en el apartado 1 del artículo 80 cuando regula la libre designación con convocatoria pública del personal funcionario de carrera: *“1. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto”*.

Así consta en el expediente, y en su relación indicar que la competencia para el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de esta Administración corresponde a la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.i de la Ley 7/1985, reguladora de las

Bases del Régimen Local, y 15, letra f del Reglamento Orgánico Municipal), en este procedimiento -previo informe del Área competente en materia de Recursos Humanos-, a propuesta de esta Alcaldía-Presidencia.

Se ha incorporado al expediente informe de conformidad de la Intervención Municipal.

En su virtud, de conformidad con las bases de la convocatoria, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Nombrar a don **Óscar Olave Lacalle**, con DNI *****9196****, para la provisión por del puesto de Director/a Técnico/a de Alcaldía (BOP nº 36 de 24 de marzo de 2021). El desempeño del cargo está sometido a un régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad retribuida, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El plazo para tomar posesión será de tres (3) días hábiles, que empezará a computarse a partir de la publicación de este acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

Cuarto.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN A LA EMPRESA VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U., DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE LA CASA ANCHIETA”.

Visto nuevamente el expediente 2021042240, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo al proyecto básico y de ejecución denominado “Rehabilitación de la Casa Anchieta”, con código de identificación nº 1.22.013.17 y teniendo en cuenta que;

1º.- Consta en el expediente Decreto nº 426/2018, de 3 de septiembre, de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, por el que se resolvió aprobar el proyecto redactado por los técnicos municipales denominado “Rehabilitación de la Casa Anchieta”.

2º.- Mediante Decreto nº 430/2018, de 10 de septiembre, del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras se resolvió iniciar expediente de contratación, tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado del contrato de obras denominado “Rehabilitación de la Casa Anchieta”, con código de identificación 1.22.013.17,

3º.- En virtud de Decreto nº 323/2018, de 30 de noviembre, del Sr, Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, se aprobó el expediente para la contratación de las obras, apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, el gasto por importe de 800.213,19€ y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

4º.- Con fecha 1 de diciembre de 2020, por el Concejal Delegado de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante decreto nº 8893/2020, se resuelve adjudicar a la empresa VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U., la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia por importe de 760.202,53 €, formalizándose el contrato con fecha 16 de diciembre de 2020.

5º.- Consta en el expediente Decreto nº 8737/2020, de 27 de diciembre, del Concejal Delegado de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de adjudicación del contrato de servicios o de Dirección de obra de la obra municipal "Rehabilitación de la Casa Anchieta", al arquitecto don Alejandro Beutell García (NIF ***5953**).

6º.- Mediante Decreto nº 91/2021, de 12 de enero, del Concejal Delegado de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, se resolvió aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra de referencia.

El 15 de enero de 2021 se suscribe el acta de comprobación del replanteo de la obra.

7º.- Consta en el expediente solicitud de la entidad Víctor Rodríguez e Hijos, S.L.U., de ampliación de plazo para la ejecución de la obra en 75 días por los siguientes motivos:

La ampliación del plazo de ejecución de obra inicialmente concedido por los siguientes motivos:

- La iluminación definida en el proyecto ha tenido que modificarse, ya que la fábrica que suministra las luminarias previstas, no ha podido comprometerse y garantizar el suministro de las mismas debido a los problemas de disponibilidad de materiales, fabricación y suministro que están sufriendo a consecuencia de la pandemia del Covid-19. Esto ha supuesto la realización de un nuevo estudio completo de la iluminación, para poder cambiar la marca y modelo de las luminarias contenidas en proyecto por otras equivalentes, de similares características y prestaciones, que se pueden suministrar con garantías.
- En el proyecto se establecía la renovación de parte del pavimento de madera de la planta baja, pero al comenzar las labores de levantado de dicho pavimento, se observó el mal estado en el que se encontraba, estando los rastreles colocados como soporte del pavimento podridos, y el soporte carente de impermeabilización alguna. Por lo tanto, se decidió el levantamiento de todo el pavimento para realizar una solera de hormigón, impermeabilizarla y colocar posteriormente un nuevo pavimento.
Por los vestigios de empedrados antiguos encontrados, y para asegurar un mejor estado de conservación y durabilidad, ya que la falta de mantenimiento del patio podría provocar inundaciones en planta baja, como ha venido ocurriendo hasta ahora, y arruinar el pavimento de madera, se decidió el cambio de material en el pavimento de esta planta baja a piedra basáltica canaria.
- Durante la realización de las obras se constató que la evacuación de las redes de fecales y pluviales interiores hacia las redes exteriores, se había realizado, de forma incorrecta, unificándolas en un solo tubo y conectándolas a la red de evacuación de pluviales de la plaza trasera, incumpliendo el criterio de diseñar estas redes con sistema separativo de aguas. Para corregir este contratiempo, se ha contactado con la empresa Teidagua, para proceder a realizar de forma correcta el acople del saneamiento de fecales a la red existente, en la calle Quinteras. Actualmente nos encontramos a la espera de la licencia de cala para que Teidagua ponga un plazo para la ejecución de los trabajos.

Por todo esto, solicitamos que el plazo inicialmente concedido se amplíe en 75 días.

8°.- Con fecha 2 de julio del año corriente se emite informe por el Director de obra con el siguiente contenido:

Se han analizado las tres razones esgrimidas para la ampliación de plazo:

- Por un lado, problemas en el suministro y fabricación de las luminarias especificadas en el proyecto, por falta de stocks de materiales, ralentización en las cadenas de suministro y falta de compromiso de distribuidores, a causa de la pandemia de Covid-19, que han hecho necesario modificar los estudios lumínicos y buscar alternativas en el mercado de luminarias equivalentes a las inicialmente prescritas.
- La modificación del material de acabado de los salones de planta baja, de madera a piedra natural, por el deterioro que presentaba el primero por la presencia de humedad por las repetidas inundaciones que ha sufrido el inmueble por la obstrucción del drenaje del patio, y la falta de solera o soporte impermeable.
- La necesidad de corregir la conexión de saneamiento exterior existente, por no ser separativa y por tanto contraria a norma, y estar conectada a la red de pluviales, en vez de a la red de aguas fecales.

Se considera que las tres causas esgrimidas para justificar el retraso, **están convenientemente fundadas y no son imputables a la empresa adjudicataria**. Dicho esto, el plazo de ampliación solicitado de 75 días, parece excesivo, a la vista de las unidades de obra que se ven afectadas por dicho retraso, y su peso en el total de los trabajos a realizar. Considerando los plazos en los suministros de las nuevas luminarias, el nuevo pavimento de piedra natural, y la complejidad de las obras a realizar para la conexión del saneamiento, **se estima suficiente con una ampliación del plazo de 60 días**.

9º.- Con fecha 7 de julio del corriente año, se emite informe técnico por el Área de Obras e Infraestructuras: *"(...) El Técnico municipal que suscribe el presente considera aceptable el plazo propuesto por el Director de Obra para que sea ampliado el plazo de la obra en 60 días más. Por ello se propone que se amplíe el plazo desde el 16 de agosto de 2021 como fecha actual de terminación, al 16 de octubre de 2021."*

10º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 27 de julio de 2021.

11º.- Asimismo, consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Seguridad Ciudadana, de fecha 4 de agosto de 2021.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos

de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

12.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”*.

12.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que *«la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido»* (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración “podrá” no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso **prórrogas tácitas** en el contexto de las ejecuciones contractuales (*STS de 20 de junio de 1994*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de otorgarse* al no ser un plazo esencial (*STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011*).

12.4.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

13°.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil Víctor Rodríguez e Hijos, S.L.U., con CIF B-38287474, ampliación de plazo de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Rehabilitación de la Casa Anchita", hasta el 16 de octubre de 2021.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.